

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9846** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Baltasar Fernández Martín.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Baltasar Fernández Martín, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 12 de abril de 1984, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 16 de diciembre de 1983, por la que se impuso al actor la sanción de destitución de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villarrubias (Salamanca), con prohibición de obtener nuevo destino en el plazo de dos años, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.499, interpuesto por la representación de don Baltasar Fernández Martín contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 12 de abril de 1984, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**9847** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de las Mercedes Cubero Flores.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de las Mercedes Cubero Flores, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 18 de abril de 1984, que desestimó su recurso de alzada contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 16 de septiembre de 1983, sobre reconocimiento de trienios, al amparo de lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Cubero Flores, contra Resolución de 18 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, que desestimó el recurso de alzada formulado por la recurrente contra Resolución de 16 de septiembre de 1983, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, y que debe de reconocerse a la recurrente el derecho a percibir los trienios acreditados por servicios prestados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con valor correspondiente a los trienios en dicho Cuerpo de acuerdo con el coeficiente multiplicador 1,5 sobre el sueldo inicial en el momento del abono de dichos trienios, y con efectos al 1 de octubre de 1982, fecha de toma de

posesión en el Cuerpo al que pertenece en la referida Mutualidad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**9848** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Salcedo Tatay.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Salcedo Tatay, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 4 de diciembre de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la desestimación tácita, por el Ministerio de Administración Territorial, del recurso de alzada de 13 de diciembre de 1985, sobre modificación del haber regulador de sus derechos pasivos; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de febrero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salcedo Tatay, contra la Resolución de 4 de diciembre de 1985, de la Mutualidad Nacional de la Administración Local, deniega la petición formulada de modificación del haber regulador de sus derechos pasivos; y contra la desestimación tácita, por el Ministerio de Administración Territorial, del recurso de alzada de 13 de diciembre de 1985, formulado contra la denegación anterior; debemos declarar y declaramos las mismas no conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto; reconociendo al recurrente el derecho a que se le actualice la pensión de jubilación que percibe con arreglo al coeficiente 3,6 desde el 27 de mayo de 1985, con abono de las diferencias resultantes, más los intereses legales de las mismas; sin expresa declaración de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**9849** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidoro Fernández González.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidoro Fernández González, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 23 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, sobre declaración del recurrente como excedente voluntario en su actividad secundaria en el sector público; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,